



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 065 DE 2012

(Agosto 16)

Por la cual se acepta un impedimento y se designa un Rector Ad-hoc

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 004 de 2006 (Régimen Electoral Universitario), el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

CONSIDERANDO

Que el señor Rector de la Universidad de los Llanos, Doctor ÓSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, manifestó al Consejo Superior Universitario, mediante oficio del 15 de Agosto de 2012, su interés en participar como aspirante en la convocatoria para elección de Rector de la Universidad de los Llanos correspondiente al período institucional 2013-2015, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009. Lo anterior debido a que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos para la reelección Rectoral, sobre los cuales formaliza su aspiración.

Que el artículo 26 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 establece que el Consejo Superior Universitario surtirá mediante convocatoria abierta el procedimiento para elegir Rector, la cual será reglamentada por medio de Resolución Superior y en donde se evidencie el debido proceso, debiéndose emitir en la cuarta semana del mes de agosto anterior al inicio del período Institucional.

Que, según el oficio del 15 de Agosto de 2012 anteriormente citado, por su calidad de miembro del Consejo Superior Universitario, su aspiración a ser reelegido como Rector para el período institucional 2013-2015 y que la reglamentación de la convocatoria para la elección del Rector debe emitirse por este Cuerpo Colegiado en la última semana del mes y año que avanza, pone a consideración de dicho Órgano la designación de un Rector Ad-hoc a partir de la fecha y por el tiempo que deba surtir el proceso de elección rectoral.

Que el parágrafo 11 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 establece que “Los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, podrán ser reelegidos únicamente, por una sola vez, a partir de la vigencia de este Estatuto”.

Que el parágrafo 7 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 estipula que “En la segunda semana del mes de septiembre, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones, indicando el período respectivo, su inicio y finalización”.

Que según el parágrafo 7 del artículo 14 del Estatuto General de la Universidad “Las elecciones deberán realizarse en el mes de octubre anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para Profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para Egresados; d) El tercer sábado, para el Sector Productivo; e) El tercer sábado, para Exrectores”.



Por la cual se acepta un impedimento y designa un Rector Ad hoc

Página 2 de 3

Que según el artículo 7 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006, el Rector o su delegado presidirá el Consejo Electoral Universitario, el cual "...constituye como Órgano de dirección, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad...".

Que según el numeral 19 del artículo 28 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, es función del Rector "Convocar a elecciones de conformidad con lo reglamentado de la Universidad".

Que según el citado oficio del 15 de Agosto de 2012, el Rector advierte igualmente que a fin de no interferir de manera alguna en el proceso electoral de las representaciones a que se refiere el párrafo 11 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 ni en otro correspondiente a los demás Cuerpos Colegiados que durante el mismo lapso se celebrarán, considera prudente apartarse también del Consejo Electoral Universitario que en ejercicio de sus funciones de Rector actualmente preside.

Que la manifestación anterior la efectúa en aras de prever la necesidad de que el Rector Ad- hoc, si bien estima pertinente designarlo este Órgano Colegiado, le correspondería igualmente realizar su función en el Consejo Electoral que preside y todos los actos electorales que por funciones se encuentran asignados al Rector.

Que efectivamente ante el interés personal puesto de presente por el señor Rector y a que su cargo le genera un impedimento para actuar ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Electoral y para realizar las funciones electorales a él asignadas, se hace indispensable para garantizar la transparencia del proceso, el derecho a la igualdad, la moralidad administrativa, la eficiencia y eficacia del proceso, designar un Rector Ad hoc que realice todas las funciones electorales asignadas al Rector por el tiempo que dure el proceso electoral que se realizará a partir de la cuarta semana del presente mes y año.

Que en los casos de encargo del Rector, el Consejo Superior Universitario designa un funcionario que esté desempeñando el cargo de Vicerrector Académico o Decano de la Universidad de los Llanos, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para el Rector titular (párrafo primero del artículo 27 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACEPTAR el impedimento expresado por el señor Rector de la Universidad de los Llanos Ingeniero ÓSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ en sesión ordinaria N° 012 del 16 de Agosto de 2012 del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 065 DE 2012
(Agosto 16)

Por la cual se acepta un impedimento y designa un Rector Ad hoc

Página 3 de 3

ARTÍCULO 2. DESIGNAR al Doctor Eduardo Castillo González, Vicerrector Académico, como Rector Ad hoc de la Universidad de los Llanos para que asuma todas las funciones electorales asignadas al Rector de la Universidad de los Llanos, actúe ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo Electoral Universitario a partir del 17 de agosto de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 3. DISPONER que la presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los 16 días del mes de Agosto de 2012.

Original Firmado

NATALIA RUIZ RODGERS
Presidente

Original Firmado

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario